

Manizales, 24 de enero de 2024

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

E.S.D.

**ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA LEON GOMEZ**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**Asunto:** Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y Solicitud suspensión provisional medida cautelar frente al inicio del Curso de Formación a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

SANDRA PATRICIA LEON GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, actuando en nombre propio, aspirante de la concurso de mérito dentro del proceso de selección DIAN 2022, código de OPEC 198304, Gestor II código de empleo 302 , grado 2, código de inscripción No. 590040312 de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, representada legalmente por LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por violación a los derechos Constitucionales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al “*Proceso de Selección DIAN 2022*”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.
2. Me inscribí en dicho proceso de selección en la OPEC 198304, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, el cual corresponde a un cargo misional.

3. Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

4. La Fase I del proceso de selección ya se surtió. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 96.47, superando el puntaje mínimo requerido (70), lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO.

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. To the right, there are links for "Aviso", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión". Below the search bar, the user's profile is visible, showing a circular profile picture and the name "SANDRA PATRICIA". A navigation menu on the left includes options like "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", and "Otros documentos". The main content area displays a section titled "Resultados y solicitudes a pruebas" with a table of test results. The table has five columns: "Prueba", "Última actualización", "Valor", "Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas", and "Consultar detalle Resultados". The table lists five tests with their respective dates, scores, and links for further action. At the bottom of the table, there is a pagination indicator "1 - 5 de 5 resultados" and navigation arrows.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	96.47	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	88.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	86.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-01-24	67.50	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-23	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 5 de 5 resultados

5. La plataforma permite identificar que, de acuerdo con el puntaje obtenido un puntaje definitivo dentro de la OPEC 198304 de 38.19, como se observa en el siguiente pantallazo de la plataforma SIMO

The screenshot shows the SIMO website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. To the right are links for 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. On the left side, there is a user profile for 'SANDRA PATRICIA' with a circular photo and a 'PANEL DE CONTROL' button. The main content area displays '1 - 5 de 5 resultados' and navigation arrows. Below this, it shows 'Resultado total: 38.19' and 'Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO'. A red warning message is displayed below the results: 'El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación'.

6. El acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres (3) primeros puestos por cada vacante.
7. La OPEC 198304, posee 120 vacantes, por lo que continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 360 participantes que obtuvieron el puntaje más alto.
8. Al respecto, se precisa que, en la OPEC 198304 hay alrededor de 400 puntajes en condición de empate, en diferentes posiciones de primero, segundo y tercer lugar.
9. Para tener claridad referente a los criterios a tener en cuenta para los que conformarán la lista de los que serán llamados el curso de formación se procedió a consultar el acuerdo el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, el cual señala en el artículo 20 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** (...) (...) *En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)*”(subrayado fuera del texto.

10. Del aparte subrayado en el artículo en cita se advierte que la CNSC no fue clara en establecer los criterios de selección a la fase II, esto es, los que pasaran al concurso de formación, puesto que la expresión **“incluso en condiciones de empate en estas posiciones”** resulta ambigua al prestarse para varias interpretaciones.

11. Con fundamento en lo anterior, y con el fin de tener la claridad frente a las condiciones de empate, varios aspirantes elevaron consultas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que aclarara el modo en que citarían a los cursos de formación se pronunció a las solicitudes así:

- Oficio No 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023

*“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, sí suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

*En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.*

*Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.*

- Oficio No 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023

*(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:*

*(...)*

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)*

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

*"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)*

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

**12.** Así mismo el día 20 de noviembre de 2023 me di cuenta que la comisión respondió a otro aspirante sobre el siguiente caso en particular:

En atención a su solicitud y revalidando lo señalado en la comunicación, vía telefónica, que se tuvo en días anteriores con usted, es pertinente informarle que la citación al curso de formación a realizar en el marco de desarrollo del Proceso de Selección DIAN 2022, se encuentra descrita en el artículo 20 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, donde se señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** (...) (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)"

En desarrollo de lo anterior, se informa que como lo señala la norma del Proceso de Selección, se realizará la citación con los tres primeros puestos por vacantes ofertadas en la OPEC a la cual se inscribieron los aspirantes, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**. Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

- Al ser una OPEC donde se ofertan 366 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1098 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 366 multiplicado por 3), en caso de que tengamos

con empates incluidos a 1300<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 1098 posiciones, se procedería a convocar a los 1300 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

**13.** Así mismo, el 21 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC dio respuesta a una segunda petición presentada por la aspirante en la cual formuló la siguiente consulta "(...) Teniendo en cuenta el Acuerdo del Proceso de Selección prevé (...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)". Por lo anterior, sírvase informar en qué posición me encuentro para realizar el curso de formación. (...)"

**14.** En dicha respuesta la CNSC expresó entre otras cosas:

De otra parte, se precisa que lo relacionado con los cursos de formación se encuentra plasmado en los artículos 20 y 21 del Acuerdo del Proceso de Selección antes referenciado en donde se especifica todo lo relacionado con los cursos de formación. Estas posiciones se recogen en el numeral 7.2. del Anexo del referido Acuerdo.

En tal sentido, con el ánimo de dar respuesta a su solicitud le informo que por cada una de las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección serán llamados a los cursos de formación a aquellos concursantes que habiendo superado la Fase I, **ocupen los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, es decir, si se presenta situación de empate en cada uno de los 3 primeros puestos por vacante, estos aspirantes también serán llamados a cursos de formación.

- 15.** Con fundamento en las respuestas dadas por la CNSC, mi posición real de acuerdo a los empates es la 227, y no la 678, lo que permite inferir con gran certeza que debo ser llamada al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección.
- 16.** Señor Juez, las respuestas dadas por la CNSC han generado en mí una expectativa mayor, que me acerca a un más al ingreso de la carrera administrativa de la DIAN, de modo que, empecé a prepararme para la segunda fase con el propósito de superarla de manera satisfactoria.
- 17.** No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

- 18.** Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere significativamente de las inicialmente señaladas bajo los radicado 2023RS141682 y 2023RS151605 mencionados anteriormente, puesto que varía las condiciones previamente “aclaradas”, generando por el contrario inseguridad jurídica, toda vez que evidencia que la Comisión no maneja una postura clara y concreta frente a los lineamientos señalados en el art. 20 de la del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, aspecto que además ratifica la falta de precisión y exactitud en cuanto a los criterios para determinar el paso a la Fase II.
- 19.** Las respuestas dadas por la entidad accionada no solo generan confusión, sino también falsas expectativas entre los aspirantes al cargo, debido a las diferentes posiciones adoptadas frente a una misma disposición, transgrediendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia, y legalidad.
- 20.** Asimismo, se evidencia una inminente vulneración al principio de igualdad, toda vez que únicamente se les concede el derecho de pasar al curso de formación, a algunos que se encuentran en una posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan la misma posición, condiciones que con exactitud no fueron determinados previamente en los acuerdos que sustentan la convocatoria.

- 21.** De tal manera que, la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022 constituyen un serio problema en el proceso de selección a la Fase II, toda vez que en este caso, la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, lo cual defrauda la confianza legítima depositada en las entidades accionadas, al no garantizar con infalibilidad los criterios aplicar.
- 22.** El hecho de que no todos los participantes del proceso de selección estemos siendo tratados de manera equitativa, expone la violación a nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras respuestas de la CNSC, se está generando una diferenciación u exclusión injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en igual situación.
- 23.** Aunado a lo expuesto, al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente a algunos de los que ocupan una posición de empate, se está desatendiendo el mérito y las capacidades de los otros participantes en la misma condición que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección, lo cual demuestra la carencia de un proceso de selección justo y transparente.
- 24.** Ahora si bien, la CNSC aún no ha realizado la citación a la segunda fase de formación, sin embargo, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, tal citación se hará próximamente, de modo que, es imperioso que se emita con urgencia un concepto claro y con fundamento al principio de igualdad, transparencia y legalidad respecto de quienes pasaran a la Fase II al curso de formación, precisando en todo caso el alcance y parámetros del artículo 20 del Acuerdo que regula la convocatoria, para lo cual debe tener en cuenta las respuestas brindadas a los diferentes concursantes que elevaron igual o similar consulta, en especial las inicialmente aquí citadas, esto es las proferidas el 20 de noviembre de 2023, toda vez que se encuentran acordes a los postulados constitucionales y por ende conforme a derecho.
- 25.** el día 25 de enero la comisión nacional de servicio civil emitía la resolución No. 2135 de 25 de enero de 2024, en la cual convoca a curso de formación a 364 tal y como lo indica en respuesta dada el 29 de diciembre, dejando por fuera a los inscritos que ostentan las 360 mejores posiciones como ya lo había establecido en el Oficio No 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023 y el Oficio No 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023, respectivamente.
- 26.** En concursos pasados de la DIAN, donde han citado tres personas por vacante ofertada, sin considerar los puntajes empatados, es decir, limitando de forma estricta el cupo de participantes para el ingreso a la fase II, se ha evidenciado que, ante la dificultad de dicha fase, han quedado vacantes desiertas al finalizar el concurso, porque no todos los convocados a la fase II la superan.

27. Esa situación, si bien es cierto, hace parte de las reglas de la convocatoria, controvierte los principios aplicables en los concursos de mérito, porque de entrada constituye una clara barrera de acceso a la participación de un mayor número de interesados que ya cuentan con un camino recorrido en el concurso y que han superado con éxito la primera fase.
28. Por tanto, citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una mayor oportunidad para la entidad en el reclutamiento de los funcionarios que requiere vincular a su planta de personal, y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia, oportunidad, mérito, igualdad y objetividad en el proceso de selección.
29. Similar acontecer se dio en la convocatoria correspondiente al proceso de selección 1461 de 2020, OPEC 126526 Cargo Inspector I 305-05, en la cual las vacantes correspondían a 12, se inscribieron 749 interesados, 133 pasaron la fase I del concurso, y 36 fueron llamados a curso de formación, concerniendo la operación a 3 personas por vacante. Lamentablemente la lista de elegibles resultó conformada por 10 personas, porque únicamente 10 lograron superar el curso de formación. Lo anterior, significa que fue necesaria la declaratoria de vacancia de dos cupos, su inclusión en un proceso posterior y la ausencia de personal vinculado por concurso desempeñando esos cargos.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Bajo los anteriores hechos, considero que la entidad accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, seguridad jurídica y acceso a la carrera administrativa por meritocracia contemplados en los artículos 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos prelucidos o acciones caducadas.

### **Del debido proceso administrativo.**

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013<sup>1</sup> se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte<sup>2</sup> con relación a el derecho al debido proceso

*“Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.**”*

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional<sup>3</sup> ha precisado,

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.*

(...)

(Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-012 De 23 de enero de 2013. MP. Mauricio González Cuervo, Actores: Juan Pablo Barrios Reina Y Marcela Ayala Espejo. Expediente D-9195.

<sup>2</sup> Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011

<sup>3</sup> Sentencia T-957 de 2011.

se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional ha venido reiterado lo siguiente<sup>4</sup>

**“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración público o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.**

Sumado a lo indicado la Corte Constitucional<sup>5</sup> ha señalado referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente,

*“Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, **en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico.** En protección al mencionado principio “surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, **se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares”.***

### **Principio de igualdad:**

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) *la igualdad formal o igualdad ante la ley*, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) *la prohibición de discriminación*, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) *la igualdad material* que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-339 de 1996 MP.: Julio César Ortiz Gutiérrez

<sup>5</sup> Sentencia SU-774 de 2014.

está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

*“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).*

(…)

*En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.*

(Negrilla aparte)

## **Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia**

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>6</sup> en el siguiente pronunciamiento:

*“El concurso público se constituye en **la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.** Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”*

(Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea se reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7° del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

*(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y **un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados***

---

<sup>6</sup> Sentencia T-315 de 1998.

*por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y **evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.** En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 lo siguiente:

*“Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)*

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

*“(...) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas **deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.** De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

*(Resaltado fuera del texto)*

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los

participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

### **Del principio que regulan en el concurso público.**

Ha sostenido la Corte Constitucional<sup>7</sup> que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria.

***"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."***

---

<sup>7</sup> Sentencia C.878 de 2008.

- **De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional<sup>8</sup> se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(..)

*La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo.*

*Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (...)*

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 preciso lo siguiente:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de*

---

<sup>8</sup> Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

*Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

**Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.**

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.*

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

#### **IV. PRETENSIONES:**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

**PRIMERO:** Por ser esta acción de tutela el mecanismo idóneo y definitivo para proteger los derechos constitucionales fundamentales, sírvase su Señoría amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitir una circular y/o concepto donde aclare a todos los participantes del proceso de selección DIAN 2022 en las áreas misionales, los criterios para ser llamados a la Fase II (curso de formación) de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta las respuestas dadas bajo los Radicados 2023RS151605 y 2023RS141682 del 20 de noviembre de 2023, en los cuales se garantiza igualdad de condiciones y oportunidades para aquellos en posición de empate, esto con el fin de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa por meritocracia e igualdad de los aspirantes, así como los principios de transparencia, legalidad y confianza legítima.

**TERCERO:** Se solicita como medida cautelar la suspensión provisional del inicio del curso de formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto.

#### **V. COMPETENCIA**

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

#### **VI. JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad mencionada.

## VII. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Inscripción simo
- Respuesta dada al radicado 2023RS141682 de octubre de 2023 y 2023RS151605 de diciembre de 2023.

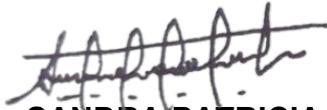
## VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección electrónica [sandrleon@gmail.com](mailto:sandrleon@gmail.com)

La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

La entidad accionada UAE- DIAN al correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA LEON GOMEZ**

**C.C. No. 37652735**



Al contestar cite este número  
2023RS160605

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señor:  
JOSÉ LUIS COLON GUERRERO  
PYB.JOSECOLON@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN  
Referencia: **2023RE209625** del 3 de noviembre de 2023.

Respetado señor Colón:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

*(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:*

*(...)*

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)*

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

*"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)*

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexo: certificado de inscripción al PS DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera - Abogada Contratista  
Proyectó: Natalia Geraldine Monroy Cuevas - Abogado Contratista

<sup>1</sup> Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada





Al contestar cite este número  
2023RS141682

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:  
CARLOS HARVEY RINCON DIAZ  
HARVEYRDD@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA  
CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE  
DE 2022.

Referencia: 2023RE187047

Respetado señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

*“Sírvasse aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Coraima Valentina Rivera Aguirre– Abogado Contratista*

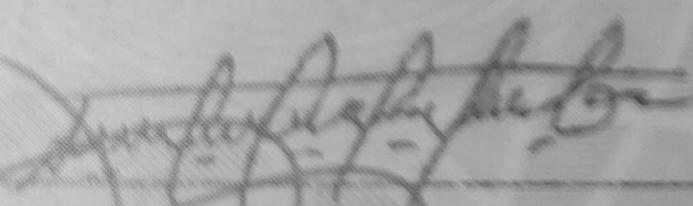
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.652.735

APELLIDOS LEON GOMEZ

NOMBRES SANDRA PATRICIA

FIRMA

  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1982

SOCORRO  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62  
ESTATURA

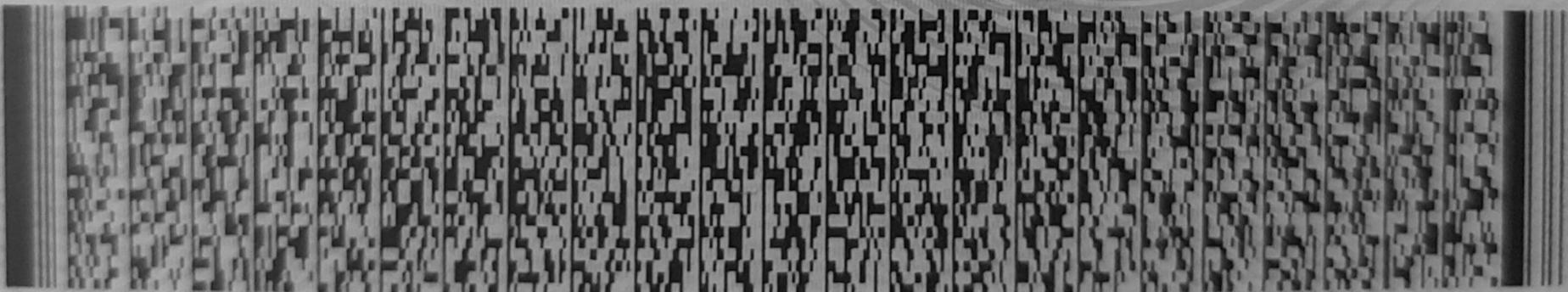
A+  
G.S. RH

F  
SEXO

23-ENE-2002 SAN VICENTE DE CHUCURI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2700100-59135481-F-0037652735-20051019

02942 05292B 02 178031722



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: Wed, 29 Mar 2023 22:32:

Fecha de actualización: Wed, 29 Mar 2023 22:32:

### SANDRA PATRICIA LEON GOMEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 37652735
Nº de inscripción	590040312	
Teléfonos	3173749509,3173748728,6820383	
Correo electrónico	sandraleongo@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198304
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

#### Formación

PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-SENA
FORMACION ACADEMICA BACHILLER	colegio departamental integrado Camilo Torres
FORMACION ACADEMICA	Escuela Superior de Administración Pública
FORMACION ACADEMICA	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

## Formación

ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	null
EDUCACION INFORMAL	servicio nacional de aprendizaje sena
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION P'BLICA
EDUCACION INFORMAL	servicio nacional de aprendizaje sena
EDUCACION INFORMAL	escuela superior de administración pública
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
FORMACION ACADEMICA PROFESIONAL	FUNDACIÓN GETULIO VARGAS ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
FORMACION ACADEMICA	Escuela Superior de Administración Pública
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FORMACION ACADEMICA	CICR
EDUCACION INFORMAL	servicio nacional de aprendizaje sena
FORMACION ACADEMICA	escuela superior de administración pública
FORMACION ACADEMICA	Escuela Superior de administración Pública
FORMACION ACADEMICA	Escuela superior de Administración Pública
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FORMACION ACADEMICA MAESTRIA	SENA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	11-Dec-18	11-Mar-19
JOSE DE JESÚS VARGAS COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	GERENTE ADMINISTRATIVA	01-Aug-17	30-Nov-18
LEYING SAS	JEFE DE TALENTO HUMANO	01-Aug-16	31-Jul-17
LA CAPILLA PREVI-EXEQUIAS Y FUNERALES	SECRETARIA DE GERENCIA Y RECAUDO	08-Jun-12	15-Jan-13
LA CAPILLA PREV-EXEQUIAS Y FUNERALES	SECRETARIA DE GERENCIA Y RECAUDO	01-Jun-05	15-Mar-11
HEYES ENGLISH CENTER	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	10-Dec-03	25-May-05
SENA	COORDINADORA GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVI	01-Jul-22	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ALMACENISTA	13-Mar-19	22-Nov-20
SENA	PRESUPUESTO	23-Nov-20	30-Jun-22

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Certificado Electoral  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2135  
25 de enero del 2024**



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, artículo 27, parágrafo, artículos 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibidem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

*“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*

*29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).*

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.*

*Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - CNT2022AC000008 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que en el sistema SIMO se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de las Pruebas Escritas como de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe mencionar que a los aspirantes que concursaron para empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, no les fue aplicada, en la Fase I, la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”*

*(...)*

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1.** *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Llamar al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C.	52774584	ALEJANDRA CUBILLOS FONSECA
2	C.C.	11797094	YESID LUNA GARCIA
3	C.C.	1053775610	JAIDER LOSADA SALGADO
4	C.C.	1140853259	MARIANGELICA PINEDA CARREÑO
5	C.C.	1091664135	JESUS DAVID VELASQUEZ ASCANIO
6	C.C.	1082906100	MELISSA PAOLA CAMARGO YACOMELO
7	C.C.	16844954	IVAN CAMILO DAVILA BAUTISTA
8	C.C.	1037589573	SANDRA NATALI PALACIO URIBE
9	C.C.	85152628	OMAR ALBERTO GUTIERREZ DIAZ
10	C.C.	79715411	DIDIER MILLER PLATA ARIZA
11	C.C.	1113649406	JULIAN DAVID BRAVO MONTALVO
12	C.C.	52365428	LUZ ADRIANA AYALA MANZANARES
13	C.C.	1036618568	JUAN DAVID CARDONA VARGAS
14	C.C.	1086134069	JOSE LUIS ANDRADE RODRIGUEZ
15	C.C.	1122782199	DAVID FERNANDO SOSSA ARTEAGA
16	C.C.	26431977	CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORTES
17	C.C.	70879629	JOHN WILSON VARGAS GUTIERREZ
18	C.C.	4696990	ARIEL ARMANDO RUIZ ZÚÑIGA
19	C.C.	16457809	JOSE ALFREDO COBO MEDINA
20	C.C.	45545015	KELIN INDIRA JIMENEZ SINNING
21	C.C.	1102818404	WILMER DE JESUS MARTINEZ MERCADO
22	C.C.	29118364	LINA MARIA MATURANA MUÑOZ
23	C.C.	84084385	LUIS AUGUSTO SOCARRAZ BERTY
24	C.C.	1000002118	KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
25	C.C.	12753265	DANNY MIGUEL REBOLLEDO CASTILLO
26	C.C.	1121837927	JEISON ALFONSO HERNANDEZ MOLINA
27	C.C.	66762267	JULIA ISABEL AVENDAÑO OROZCO
28	C.C.	22565062	LEIDI LORENA DOMINGUEZ ACOSTA
29	C.C.	1030550051	ZAYDA XIMENA WILCHES AYALA
30	C.C.	1088274607	JESUS DAVID BALLESTEROS CUARTAS
31	C.C.	76321348	WILSON ALEXANDER SANTACRUZ CIFUENTES
32	C.C.	1090447201	RHONAL JESUS CARRILLO PARADA
33	C.C.	1022332642	DIEGO ISMAEL OSMA YEPES
34	C.C.	1140845032	SONIA STEFANIE DURÁN ESCORCIA
35	C.C.	1010163070	CARLOS ANDRES QUIÑONES GUZMAN
36	C.C.	1075211927	CLAUDIA PAOLA ARAMBULO POLO
37	C.C.	1126448761	JOSE LUIS MERINO RUALES
38	C.C.	1018407285	DIANA ELIZABETH GOMEZ SANTISTEBAN
39	C.C.	52431854	ESPERANZA MARIA CARREÑO CORREDOR
40	C.C.	72228100	RAFAEL ENRIQUE ROBLEDOS PRADA
41	C.C.	7633859	ALEX ENRIQUE TORO PEREZ
42	C.C.	1118551400	STEPHANNY CATHERINNE PEREZ FONSECA
43	C.C.	24337952	LEADY JOHANA DIAZ ZULUAGA
44	C.C.	38143543	EDNA CATALINA GUZMAN MONTOYA
45	C.C.	86062332	ANANIAS RODRIGUEZ ESTRADA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
46	C.C.	40044162	LINA MARIA BARON SANABRIA
47	C.C.	1020418205	MARIA ALEJANDRA URREGO ZAPATA
48	C.C.	35478122	YANETH CASTRO BENAVIDES
49	C.C.	1121819249	ROSA ELIANA HERNÁNDEZ ACUÑA
50	C.C.	24332633	ANGIE VANESSA MOSCOSO RAMIREZ
51	C.C.	1116245381	MARGARITA MARIA MARMOLEJO PEREZ
52	C.C.	30235514	LEIDY JOHANY PIEDRAHITA NARANJO
53	C.C.	1110519857	MABEL JULIANA HERNANDEZ GALLEGO
54	C.C.	72215324	MIGUEL EDUARDO MADARIAGA LUNA
55	C.C.	73163024	JOSE GONZALEZ ALVAREZ
56	C.C.	30403627	MARYORY ORREGO PINEDA
57	C.C.	13540875	OVER YESID DIAZ ANAYA
58	C.C.	1053807493	JOHANNA MILENA VALENCIA RIVERA
59	C.C.	34571002	JAIRE LORENA CERQUERA GARCIA
60	C.C.	42011227	MELBA LUCIA ATEHORTUA DUQUE
61	C.C.	1101446904	CARMEN EUGENIA GOMEZ GUZMAN
62	C.C.	80365633	JULIO ENRIQUE PEÑA
63	C.C.	4053690	MIYER ALEXANDER GARZON RINCON
64	C.C.	1098652367	LADY JESSICA ZAMBRANO PINZON
65	C.C.	7173322	CARLOS IVÁN MESA LLANOS
66	C.C.	51939234	VIANEY PASTRANA CHAPARRO
67	C.C.	1069433277	BORIS ACUÑA VELASQUEZ
68	C.C.	1098659093	JOSE DAVID DOMINGUEZ JAIMES
69	C.C.	1110542515	KATHERINE AGUILAR PATIÑO
70	C.C.	73009237	JEAN CARLOS MONTALVO VERGARA
71	C.C.	9975720	JOHN CRISTOFER CARDONA GONZALEZ
72	C.C.	28276880	KAROL TATIANA AYALA DIAZ
73	C.C.	1015400697	YULI YOHANNA LOPEZ RINCON
74	C.C.	25171233	GLORIA MERCEDES CHICA VALENCIA
75	C.C.	52960764	ANDREA JOHANNA PARRA PEÑA
76	C.C.	79912282	OSCAR SANTIAGO BOHORQUEZ AVENDAÑO
77	C.C.	59837611	MARIA CRISTINA MONCAYO VEGA
78	C.C.	1067860409	MARA STEFANY LARA MEZA
79	C.C.	79791073	DIEGO MAURICIO CARDENAS CASTELLANOS
80	C.C.	32242238	ANGELA CRISTINA ESPINAL RODRIGUEZ
81	C.C.	16072887	VICTOR HUGO ARANGO HERRERA
82	C.C.	12753239	ESTEBAN FELIPE GIRON GRANJA
83	C.C.	1129510718	NOHORA ISABEL ROMERO JÁCOME
84	C.C.	14295229	OSCAR FABIAN SANDOVAL CORDOBA
85	C.C.	71779762	ANDRES FERNANDO CARDONA GOMEZ
86	C.C.	41950826	LUZ ADRIANA VALENCIA SALINAS
87	C.C.	65784501	YENNY CARIME PINZON MALDONADO
88	C.C.	1049633892	SERGIO ANDRÉS ROSAS ROJAS
89	C.C.	29109662	ELVIA MONICA MAYOR DELGADO
90	C.C.	98582650	FERNANDO LEÓN MADRIGAL GUTIÉRREZ
91	C.C.	1065563151	FRANKLIN JAIR ALMANZA VIDES
92	C.C.	1088269123	JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
93	C.C.	3275580	FRANCISCO MONASTERIO LOPEZ
94	C.C.	32140517	MAITE GARCIA
95	C.C.	1116245884	NATHALIA ANDREA BUSTAMANTE FARFAN
96	C.C.	1090491997	ANGIE LUCIA AVILA SANDOVAL
97	C.C.	11324143	JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ
98	C.C.	1013597160	DIANA MARCELA PARRA MENDOZA
99	C.C.	7161879	WILSON PEDRAZA MARIN
100	C.C.	42009157	MARÍA FERNANDA CAMPO OSPINA
101	C.C.	1023871687	WILMER DANIEL AMAYA MAYORGA
102	C.C.	71369050	ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO
103	C.C.	41960135	JUDY MARCELA ANGEL PIEDRAHITA
104	C.C.	39048718	EILYN CAROLINA FREILE LOPESIERRA
105	C.C.	20484499	MARTHA LUCIA RIVEROS MARTINEZ
106	C.C.	1067881462	AURY ESTHER LUNA CALDERIN
107	C.C.	32757062	KARINA DEL CARMEN BATISTA ZEA
108	C.C.	53003491	OLGA LUCIA RAMIREZ MURILLO
109	C.C.	52231549	CLAUDIA PATRICIA AMADO CASTAÑO
110	C.C.	52421177	MARIA ISABEL VELASCO GOMEZ
111	C.C.	8565528	FEDERICO DAVID MATURANA CORDOBA
112	C.C.	1053558456	NELSON RUBEN SANABRIA MESA
113	C.C.	57418295	ALIX EDITH FLOREZ MARTINEZ
114	C.C.	1018418356	YULI VIVIANA RINCON RAMIREZ
115	C.C.	31482652	MARIA VICTORIA ECHEVERRY MORENO
116	C.C.	1143400398	DENIS MARIA AGUAS SANCHEZ
117	C.C.	18929003	ARLEY DOMINGUEZ QUINTERO
118	C.C.	1053664531	NELSY PAOLA DAZA CUY
119	C.C.	1077437819	LAURA MARCELA GONZÁLEZ VERGARA
120	C.C.	1065662802	JORGE LUIS TORRES OSPINO
121	C.C.	1013602225	ENGIE CAROLINA GIL LOPEZ
122	C.C.	21030551	VILMA JUDITH GONZALEZ URREGO
123	C.C.	91270617	FABIO ADOLFO VELASCO SOSSA
124	C.C.	1061699950	JHON FREDY LAPORTE CABRERA
125	C.C.	1026259923	DAVIANYS ALICIA NAVARRO REY
126	C.C.	66732495	MARIA NILA PORTOCARRERO ANGULO
127	C.C.	1093536364	SYLVIA JULIANA PINEDA SANCHEZ
128	C.C.	69006483	MARLENY BENILDA CADENA JOJOA
129	C.C.	1070819238	JORGE AGUSTÍN AGÁMEZ ORTEGA
130	C.C.	1067807051	PATRICIA LOPEZ CALDERON
131	C.C.	42155581	DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA
132	C.C.	1017194096	DANIELA MARÍA BARRIOS GONZÁLEZ
133	C.C.	1098728727	ANDRES FELIPE GUTIERREZ GOMEZ
134	C.C.	1085274926	JULY FARIEN CABEZA MARTINEZ
135	C.C.	24202355	ROSA ANGELA CORONADO VIANCHA
136	C.C.	1083019512	EMILY JOANNA PÉREZ PARRA
137	C.C.	94478480	LUIS EDUARDO SAAVEDRA TOBAR
138	C.C.	30234101	FRANCIA ELENA ATEHORTUA RAMIREZ
139	C.C.	25281672	IBON TATIANA MANZANO MARTINEZ

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
140	C.C.	1088288451	HÉCTOR FABIO VARGAS GARCÍA
141	C.C.	79374873	DIEGO ALFREDO ARANGUREN PÉREZ
142	C.C.	42692718	SANDRA MILENA ARANGO LOPEZ
143	C.C.	64701527	MARTHA LIGIA SIERRA BELTRAN
144	C.C.	94371836	FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA
145	C.C.	71311703	ANDRES ALBERTO GOMEZ ACOSTA
146	C.C.	1082880039	LUCELLYS MARIA LUNA BOLAÑO
147	C.C.	52223477	YOLANDA BETANCUR MARTINEZ
148	C.C.	9731452	DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO
149	C.C.	60365851	CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA
150	C.C.	7187275	EDGAR AURELIO GIL RODRIGUEZ
151	C.C.	43208376	LINA MARIA MERCADO CASTRO
152	C.C.	40422215	SANDRA MILENA MONTAÑEZ BOHORQUEZ
153	C.C.	1066514329	MARIA MONICA TORRES LANCE
154	C.C.	37394486	DEISY JOHANNA VILLAMIZAR ZUÑIGA
155	C.C.	15705343	JHON JAIRO CARRASCAL CARRASCAL
156	C.C.	50930697	GISELA GENITH GUERRERO PALENCIA
157	C.C.	92526788	FABIAN JOSE MENDOZA STAVE
158	C.C.	59314433	MARIA BERNARDITA CHAMORRO TOVAR
159	C.C.	37278810	LEYDA ANAYIBE GARCES VILLAMIZAR
160	C.C.	74187461	JOSE DAVID BARRETO PACHECO
161	C.C.	43181053	ISABEL CRISTINA ARIAS JIMENEZ
162	C.C.	52267764	DIANA KATERIN ORTIZ VILLARRAGA
163	C.C.	1088309011	LINA RINCON MORENO
164	C.C.	52210024	CARMEN MERCEDES PIÑEROS
165	C.C.	80076220	ANTONIO EVERTH COPETE MARTINEZ
166	C.C.	52116453	MONICA PATIÑO ORTIZ
167	C.C.	1015407845	CAMILO EDUARDO AYALA GARZON
168	C.C.	65782253	EDNA YISELA MOLANO PINEDA
169	C.C.	1049616628	KAREN LORENA CASTIBLANCO CARDENAS
170	C.C.	43977314	NORMA AMPARO BERNAL PALACIO
171	C.C.	18262378	ALEXANDER RIOS RODRIGUEZ
172	C.C.	94447230	ANDRES FELIPE MUÑOZ TOVAR
173	C.C.	52829894	YOHANNA HERMENCIA PULIDO VELASQUEZ
174	C.C.	1018419031	CAROLINA YAÑEZ RAMIREZ
175	C.C.	24340906	JULIANA BETANCURT GIRALDO
176	C.C.	1030533835	JAVIER CAMILO CUETO GARCÍA
177	C.C.	22810953	GUDIELA VIVIANA PEREZ ORTEGA
178	C.C.	33369828	ALEXANDRA MARIA OJEDA PULIDO
179	C.C.	27087242	GENNY MAGALY LARA CAMPAÑA
180	C.C.	52698686	NANCY LILIANA MORENO PEREZ
181	C.C.	1020808140	JUAN DAVID NEIRA PACHON
182	C.C.	1094882426	ALVARO ANDRES CARVAJAL HERMOSA
183	C.C.	1088282595	ANYELO PARRA QUIROZ
184	C.C.	1017132583	ANA MILENA CUARTAS TOBON
185	C.C.	93412568	LUCAS LEONARDO CABALLERO CORTES
186	C.C.	52297568	MARIA NOHEMI VASQUEZ RIVERA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
187	C.C.	5822322	YEISON FARID MENDEZ ORTIZ
188	C.C.	71317717	FABIO LEON ARISMENDY TORO
189	C.C.	1080290052	EDNA MARGARITA POLANIA TOVAR
190	C.C.	73129810	IVAN RAFAEL HERRERA PANZZA
191	C.C.	1037323194	JAIME ANDRES VERGARA ALVAREZ
192	C.C.	1038405311	PAULA ANDREA ROLDAN MONTES
193	C.C.	31585219	CLAUDIA LILIANA CARDONA BOLAÑOS
194	C.C.	94442582	HERNAN DARIO RIASCOS TORRES
195	C.C.	65768474	JENNY MILENA MANJARRES GODOY
196	C.C.	52831018	YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN
197	C.C.	84081205	EDWIN YIMMY REDONDO SALAS
198	C.C.	36754534	NANCY BEATRIZ SOLARTE RUEDA
199	C.C.	1032453288	DANIELA PERDOMO VALENCIA
200	C.C.	45593598	MABEL DEL CARMEN AGAMEZ VEGA
201	C.C.	1049609133	DIEGO MAURICIO MORENO FERNANDEZ
202	C.C.	7179092	GERMAN DARIO GARCIA AVENDAÑO
203	C.C.	5825416	EDISON FABIAN MURCIA OYOLA
204	C.C.	65752148	MAGDA LILIAN BERMUDEZ MORENO
205	C.C.	7167171	JAVIER CASAS OCHOA
206	C.C.	37725992	LAURA VICTORIA NIÑO GUERRERO
207	C.C.	38211828	JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO
208	C.C.	3192528	FABIO ENRIQUE CASTRO ARDILA
209	C.C.	1053780205	JULIAN DAVID LOPEZ AGUDELO
210	C.C.	71189917	DIEGO FERNANDO PULGARIN TORO
211	C.C.	29329704	GLORIA ELENA VILLEGAS VILLEGAS
212	C.C.	1036928411	JUAN CAMILO FRANCO JARAMILLO
213	C.C.	13701339	HECTOR ARIEL PRIETO MANRIQUE
214	C.C.	1128281961	KAREN LUIZA CHANCHI SANCHEZ
215	C.C.	1094935939	ALEJANDRO CARDONA BEDOYA
216	C.C.	37864272	MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ
217	C.C.	71945196	ELKIN DARIO CARMONA DAVID
218	C.C.	43151365	KARMINA MARÍA JIMÉNEZ TERÁN
219	C.C.	65719081	GLORIA PATRICIA SALAS VARGAS
220	C.C.	55222525	MARJORIE CECILIA MARIN POLO
221	C.C.	60335269	OLGA MARITCE KATHERINE JAIMES GALVIS
222	C.C.	10138571	LEONARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO
223	C.C.	74754364	EDILBERTO ORJUELA ZEA
224	C.C.	10771109	DOUGLAS JAHIR MORELO PEREIRA
225	C.C.	1077941132	LUZ MERY VANEGAS CRIOLLO
226	C.C.	4143824	JUAN FRANCISCO TALERO RODRIGUEZ
227	C.C.	1085271348	JHOANA MARCELA RIASCOS MORALES
228	C.C.	87100453	GILBERTO JAVIER DUQUE GONZALEZ
229	C.C.	42143750	FRANCY ELENA LOPEZ GONZALEZ
230	C.C.	1065568018	YANIRIS JUDITH RIOS ARAQUE
231	C.C.	12991804	CARLOS ARTURO BENAVIDES BARAHONA
232	C.C.	72333339	HAROLD WILLIAM AREVALO OROZCO
233	C.C.	10301629	NESTOR JULIAN VIDAL REYES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
234	C.C.	43747035	ERICA NASLIN GARCÍA FLÓREZ
235	C.C.	75091372	ALEJANDRO BOLAÑOS QUINTERO
236	C.C.	53124936	HANNA VIVIANA CASALLAS RODRIGUEZ
237	C.C.	12975388	JAVIER FERNANDO ORDOÑEZ
238	C.C.	1026137683	PAOLA ANDREA GARCÍA ARISTIZÁBAL
239	C.C.	1098667796	MERLY NAYIBE AFANADOR RODRIGUEZ
240	C.C.	87714930	JOSE ANTONIO JURADO RODRIGUEZ
241	C.C.	43793905	LUZ MYRIAM BETANCUR GALVIS
242	C.C.	1049603947	JOSE LEONARDO RAMIREZ FONSECA
243	C.C.	84451466	ADRIAN ALFONSO ARGUELLES PERTUZ
244	C.C.	73560288	GERARDO RODRIGUEZ CASTRO
245	C.C.	94405484	ELQUIN JOHANNY HERRERA SAAVEDRA
246	C.C.	36753451	MAURA ALCIRA CORAL ANDRADE
247	C.C.	52104344	SANDRA LILIANA CHAPARRO VILLALBA
248	C.C.	38562727	DEISY JOHANNA BONILLA VALENCIA
249	C.C.	1116237759	JHON EDINSON CASTAÑO PORRAS
250	C.C.	7315857	GERARDO HUMBERTO RODRÍGUEZ PINILLA
251	C.C.	34554438	NUBIA ESTELA BURBANO SAMBONÍ
252	C.C.	57297526	KAREN PAOLA LAPEIRA LOPEZ
253	C.C.	1065618002	JUAN CARLOS MAYA LAFAURIE
254	C.C.	79453140	EDUARDO JOSE MARTINEZ DUQUE
255	C.C.	1098720798	YERSON DANIEL DUARTE VARGAS
256	C.C.	1039470251	VIVIANA CRISTINA VARELA PUERTA
257	C.C.	79743086	JAVIER MAURICIO ORTEGA MANTILLA
258	C.C.	1100961274	ELIANA VANESSA FIGUEROA VELASQUEZ
259	C.C.	78744718	DEYRO DAVID DORIA VEGA
260	C.C.	1070956725	INGRID MARCELA DIAZ HERNANDEZ
261	C.C.	39022525	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
262	C.C.	34604562	MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ
263	C.C.	92558807	CARLOS ALBERTO PION SANTOS
264	C.C.	16073222	JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA
265	C.C.	13717033	JULIAN DAVID HENAO GOMEZ
266	C.C.	1121836369	EDWAR ARBEY MURILLO LINARES
267	C.C.	1128278308	MONICA ANDREA OSPINA LOPEZ
268	C.C.	37558023	ADRIANA RODRIGUEZ WOLFF
269	C.C.	5820816	JAIME DALBERTO BARRETO CARRANZA
270	C.C.	10306524	YESID FELIPE MONCAYO ÑAÑEZ
271	C.C.	52125626	GLORIA INES MUNAR SALAMANCA
272	C.C.	36753463	NATALIA VANESSA GUERRERO ACOSTA
273	C.C.	49792590	MAYLEN SURAY LUQUEZ PABA
274	C.C.	80859604	EDWARD ALBEIRO GARZÓN TRASLAVIÑA
275	C.C.	11224717	ALEXIS HERNAN RINCON CORDOBA
276	C.C.	1053782355	PAULA ANDREA FLOREZ CASTRO
277	C.C.	7604967	JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS
278	C.C.	22549043	ORIANA DEL CARMEN MEDINA ZULETA
279	C.C.	52849749	SANDRA MILENA RODRIGUEZ NARANJO
280	C.C.	25273327	LEIDY YANINA VIVAS OROZCO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
281	C.C.	80227663	BROSMAN RUDECINDO RUEDA ROBAYO
282	C.C.	1151941043	STEPHANIE ORDOÑEZ DAZA
283	C.C.	80729576	DAVID ALFREDO CÁRDENAS OROZCO
284	C.C.	34330127	PAULA LORENA ESPINOSA ORDOÑEZ
285	C.C.	9162403	JAIME GULLOSO GARCIA
286	C.C.	1049623767	LILIANA PAOLA FRANCO MOLINA
287	C.C.	1136882515	YESSICA PAOLA RAMIREZ MORENO
288	C.C.	1083882775	KAREN LORENA RIVERA RUEDA
289	C.C.	1118549768	KATHERINE LIESEL HEREDIA HERNANDEZ
290	C.C.	94308176	HERNAN DIEGO GONZALEZ AYALA
291	C.C.	34331576	CLAUDIA LORENA MUÑOZ GOMEZ
292	C.C.	1128416265	JHON FREDY DUQUE CASTAÑO
293	C.C.	39454520	JULIETH NATALIA VALENCIA ROJO
294	C.C.	1053329751	JULIAN CAMILO PATARROYO MARTINEZ
295	C.C.	8103516	HERNANDO PALACIO HAJDUK
296	C.C.	71370885	JUAN DAVID RAMIREZ POSADA
297	C.C.	1111754340	KAREN MORALES ARAGON
298	C.C.	25278629	GABY MERCEDES CRUZ ARIAS
299	C.C.	1075265117	DIEGO FERNANDO CHALA ALDANA
300	C.C.	33704233	ANGELA LORENA RODRIGUEZ MURCIA
301	C.C.	94400391	SERGIO ANDRES RESTREPO MENDEZ
302	C.C.	39455288	ANA CAROLINA RESTREPO MONTOYA
303	C.C.	43275649	ELIANA ANDREA PEREZ ARIAS
304	C.C.	1014222646	LAURA MILENA AYALA CUERVO
305	C.C.	30580969	CLAUDITH CADENA PACHECO
306	C.C.	1040731739	LAURA VANESSA MARTINEZ OQUENDO
307	C.C.	1017208111	SANTIAGO MORENO MARTINEZ
308	C.C.	1093215300	LEIDY JULIETH MONTOYA GARCIA
309	C.C.	57294512	CAROLINA SOTO MANJARRES
310	C.C.	63555096	SANDRA VIVIANA ROJAS MANTILLA
311	C.C.	98415810	MAURO HERNÁN PANTOJA DELGADO
312	C.C.	40939244	UBIMELDA PIMIENTA QUINTERO
313	C.C.	29125293	MARY PATRICIA VALDES NOREÑA
314	C.C.	1018460955	EDWIN DANILO SUAREZ LEAL
315	C.C.	1032439763	NÓRIDA LIZETH PÉREZ DURÁN
316	C.C.	10543797	ALVARO LOPEZ MOLANO
317	C.C.	86067915	FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ CELY
318	C.C.	72008584	SILWINS ALFONSO MARIN DIAZ
319	C.C.	21501270	DIANA ROSA GARCIA GARCIA
320	C.C.	1144066151	MARIA ALEJANDRA CHAVARRIAGA GALLON
321	C.C.	80427682	JAIRO ANTONIO ENRIQUEZ MARTINEZ
322	C.C.	98651262	BRAULIO MANUEL SUÁREZ ORTEGA
323	C.C.	20916388	SANDRA MIRELLA GARCIA ORJUELA
324	C.C.	11813536	AMAURY ANTONIO MOSQUERA MEDINA
325	C.C.	1037584532	FASDY DAVID GOMEZ BETANCUR
326	C.C.	40043710	DIANA CONSUELO LOPEZ SANCHEZ
327	C.C.	30319843	GLORIA PATRICIA ARBELAEZ CANO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
328	C.C.	93298954	FELIPE ANDRES GIRALDO GUEVARA
329	C.C.	75065817	HÉCTOR IVÁN ARREDONDO VÉLEZ
330	C.C.	35529165	OLGA YAMILE BELTRAN GUERRERO
331	C.C.	49742213	BIENVENIDA LEONOR DITA MAESTRE
332	C.C.	52702758	YBETTE LUCELLY SÁNCHEZ TOVAR
333	C.C.	52706297	NAYIVE CASTIBLANCO APONTE
334	C.C.	1072073031	DIEGO ALEXANDER CÁRDENAS GUERRERO
335	C.C.	74186182	ADRIÁN ALEJANDRO REYES HOLGUÍN
336	C.C.	91492390	GENER DAVID CASTELLANOS GAMBOA
337	C.C.	1018482813	ROXANA GINETTE FLOREZ GOMEZ
338	C.C.	1077444189	GUSTAVO ADOLFO PEREZ GARCIA
339	C.C.	1016062538	MARIA ALEJANDRA JIMENEZ ZABALA
340	C.C.	32772837	MARIA ELENA MARQUEZ DE LA HOZ
341	C.C.	92526586	ANGEL ANDRES TORRES HERNANDEZ
342	C.C.	34612902	YESSICA JHOANNA BANGUERO VELASCO
343	C.C.	65764139	ALMA HELENA RUBIO AYALA
344	C.C.	92520933	PEDRO JAVIER ARNEDO BLANCO
345	C.C.	1036337949	ESTEBAN GIRALDO CORREA
346	C.C.	41947455	MILENA BEDOYA ARIAS
347	C.C.	25101257	OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE
348	C.C.	79707080	DANY GALLEGO
349	C.C.	71186362	ARNULFO DE JESUS FLOREZ LONDOÑO
350	C.C.	72251565	JUAN SALVADOR SALCEDO CABALLERO
351	C.C.	81740451	HENRRY SOTO VEGA
352	C.C.	51917986	AURIS MARGARITA MENDOZA URECHE
353	C.C.	1129520499	CATERINE AREVALO SANABRIA
354	C.C.	52792961	MARÍA CLARA LEUBRO BELTRÁN
355	C.C.	79864924	CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA
356	C.C.	43404205	HELDA MARLENY ZULUAGA GOMEZ
357	C.C.	6450912	CARLOS ALBERTO GUARIN VASQUEZ
358	C.C.	33800081	ANGELA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑO
359	C.C.	43997073	CLARA ISABEL ZAPATA LUJAN
360	C.C.	7163022	ALEXANDER ALMENDRALES LLANES
361	C.C.	1049620393	LILIANA PATRICIA FANDIÑO MARTINEZ
362	C.C.	70527683	WILSON DARÍO PÉREZ LONDOÑO
363	C.C.	27169716	AYDA MALENA IMBACUAN CHAGUEZAC
364	C.C.	34324090	DIANA JHOANA ORTIZ ACOSTA

**PARÁGRAFO 1.** La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

**PARÁGRAFO 2.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198304, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**PARÁGRAFO 3.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6 C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico [jmunozr1@dian.gov.co](mailto:jmunozr1@dian.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 de enero del 2024



**RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

